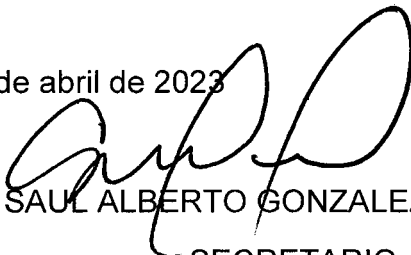


INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral de ALFONSO OSPINO NAVAS contra la Empresa Social del Estado Hospital Local de Cicuco, Bolivar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2017-00003-00, informándole que se encuentra para resolver sobre liquidación adicional del crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolivar 11 de abril de 2023


SAUL ALBERTO GONZALEZ MOMDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral de ALFONSO OSPINO NAVAS contra la Empresa Social del Estado Hospital Local de Cicuco, Bolivar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2017-00003-00.

I. Asunto: Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación adicional presentada por el extremo ejecutante de la Litis.

II. Antecedentes: La Dra. YANDIRA DEL C. GUZMAN NARVAEZ, en calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, se permitió presentar liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado en la forma como prevé el artículo 110 del C.G.P., sin que el extremo ejecutado de la Litis formulase objeción alguna sobre el particular.

III. **Consideraciones:** Esta judicatura al estudiar la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante, advierte que esta se ajusta a derecho, ya que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a las resoluciones de la superintendencia financiera de Colombia, es decir, no se lesiona los intereses patrimoniales de las partes, razón por la cual se aprueba la misma en cuantía de \$ 43.157.537, discriminada de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 17.313.621
INTERESE APROBADOS MEDIANTE AUTO 08/7/2021	\$27.642.916
AGENCIAS EN DERECHO 10%	\$3.146.957,59
INTERESE CON BASE EN ESTA LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 14.436.080
AGENCIA EN DERECHO CON BASE EN LA LIQUIDACION ADCIONAL	\$ 1.443.608
ABONO MEDIANTE TITULO 412430000077303	\$20.825.645,99
TOTAL	\$43.157.537

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del circuito de Mompox, Bolívar

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación adicional del en todas sus partes conforme a lo considerado, en cuantía de \$ 43.157.537, oo, la cual comprende capital, intereses y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación del Crédito.

Mompox, Octubre 28 de 2021.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Quince (15) mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ALFONSO OSPINO NAVAS, contra **ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR. Rad: 13-468-31-89-002-2022-00200-00.**

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, atraves de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfananamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando esta así:

CAPITAL.				\$39.004.268,00
INTERESES 202007603	MORATORIOS	RESOLUCION	No.	\$5.875.571,00
INTERESES 202070606	MORATORIOS	RESOLUCION	No.	\$6.379.075,00
INTERESES 2020022001	MORATORIOS	RESOLUCION	No.	\$10.121.445,00
INTERESES 20221012701	MORATORIOS	RESOLUCION	No.	\$3.515.144,00
AGENCIAS EN DERECHO AL 7%				\$4.542.686,00
TOTAL:				\$69.438.189,00

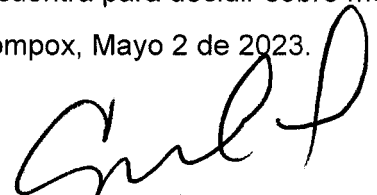
Ampliése la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$69.895.503,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETRIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre medida cautelar.

Mompox, Mayo 2 de 2023.



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE MOMPOX-BOLÍVAR

Mompox, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL

RAD: 134683189-002-2021-00034-00

DEMANDANTE: PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS C.C.No.22.466.416

DDO: MUNICIPIO DE MARGARITA –BOLÍVAR NIT. 800095511-1

CODIGO.134682044002

Revisada la solicitud incoada por el extremo demandante, en virtud de la cual solicita el embargo de los dineros que pudiesen quedar como remanentes, o dineros que se llegasen a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Laboral iniciado por el señor **ALBERTO SANCHEZ RIOS**, en contra del Municipio de Margarita -Bolívar, el cual se tramita bajo la radicación No. **134683189-001-2015-00081-00**, ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox Bolivar, aprecia esta célula judicial que la misma es procedente. Lo anterior por cuanto los artículos 593 y 599 del C.G.P permiten el decreto y practica de medidas cautelares consistentes en embargo de dineros remanentes que se encuentren a nombre de otro proceso al ejecutado, a fin de garantizar la satisfacción de la obligación cuyo pago se persigue a través del proceso laboral. Es por lo anterior que se accederá a lo solicitado por el ejecutante conforme a las indicaciones enunciadas en el artículo 593 del C.G.P #5:

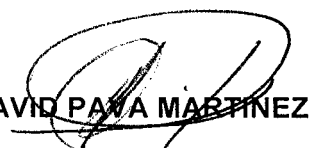
"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial."

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo de los dineros que llegaren a quedar como remanentes o dineros a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral que sigue **ALBERTO SANCHEZ RIOS** en contra del Municipio de Margarita -Bolívar, el cual se tramita bajo la radicación No.**134683189-001-2015-00081-00**, ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox Bolivar. El monto máximo de la presente medida cautelar se fija en la suma de \$ 9. 894.335, oo Líbrese el oficio con destino al juzgado receptor de la medida cautelar a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado y a favor del presente asunto.

+ NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DAVID PAVA MARTINEZ
EI JUEZ

Cartagena de Indias > Administración > Justicia > Poder Judicial > Justicia XXI Web

PROCESO EJECUTIVO

CÓDIGO DEL PROCESO Y AUXILIARIO: 20050014-00

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año: 2005

Departamento: BOLIVAR

Ciudad: MOMPOS

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO

Tipo Ley: No Aplica

Despacho: Juzgado de Circuito - Promiscuo 002 Mompos

Distrito/Circuito: MOMPOX - CARTAGENA - CARTAGENA

Juez/Magistrado: DAVID PAVA MARTINEZ

Número: 00144

Número: 00

Consecutivo:

Interpuestos:

Tipo Proceso: EJECUTIVO Lab

Clase Proceso: EJECUTIVO

SubClase Proceso: En General / Sin Subclase

Es Privado:

INFORMACION DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Forma De Identificación	Identificación De Sujeto	Identificación De Sujeto
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANIA	12582417	MIGUEL BUSTAMANTE OCHOA
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	23003764	SAIDY JUDITH GIL CENTENO
Demandado/Indiciado/Causante		NIT	8000434862	Municipio De San Martin De Loba
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	3961476	AQUILES MIRANDA SALAZAR
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	39015177	NELVIS RANGEL ARDILA

ACTUACIONES

CONFECCIÓN DE ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 7/06/2023 9:11:09 A. M.

Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: TRASLADOS

Tipo Actuación: TRASLADO SECRETARIAL

Etapas Procesal: EJECUCIÓN EN LISTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Fecha Actuación: 8/05/2023

Anotación:

Responsable: Saul Alberto Gonzalez Mondol

Registro:

Es Privado:

Total Registros: 1 - Páginas: 1 De

ARCHIVO DE ACTUACIONES

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Sin archivos seleccionados

Icono	Nombre Del Archivo	Fecha De Creación	Tipo De Archivo	Identificación De Archivo	Formato	Tamaño	Estado	Acciones		
	05TRASLADOSECRETARIAL.Pdf	2023-06-07	Traslado Secretarial	D18D5512E8358E2B20CB91D909901816792DD9F9	1550	20	1	20	Digital	Activo

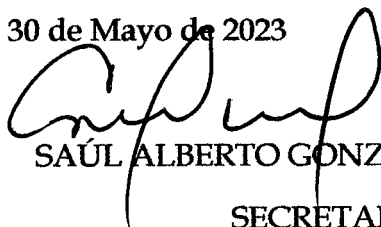
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/firmRegistroActuaciones.aspx

1/2

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2005- 00144-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 30 de Mayo de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Treinta (30) mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2005- 00144-00.

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

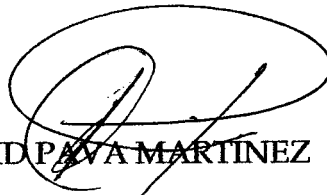
Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor
JUEZ 2° PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS-BOLÍVAR
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOBA-BOLÍVAR.
Rad. N° 13-468-31-89-002-2005-00144-00
Asunto: Presentación de Liquidación adicional del Crédito

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor, vecino y residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación adicional del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera:

❖ CRÉDITO A FAVOR DE NELVIS RANGEL ARDILA

1. Dentro del presente asunto se aprobó liquidación de crédito adicional por la suma de doce millones setecientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$ 12.724.049), la cual corresponde a corte abril de 2017
2. Que para el pago de esa liquidación aprobada, se abonó la suma de diez millones tres cientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$10.324.049); distribuidos de la siguiente manera:
 - AGENCIAS EN DERECHOS. Se abonó la suma de un millón seis cientos cincuenta y nueve seis cientos cincuenta y nueve pesos (\$1.659.659), quedando paga las agencias en derecho causadas a abril de 2017.
 - INTERESES MORATORIOS. Se abonó la suma de ocho millones seis cientos sesenta y cuatro mil tres cientos noventa pesos (\$8.664.390), quedando pago los intereses causados a abril de 2017.
 - CAPITAL. Al capital no se le hizo abono, quedando el capital inicial de \$2.400.000 como saldo a la deuda actual.

Más los valores que a continuación se relacionan:

Capital	T. int. Anual	T.int. Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 2.400.000,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 67.000,00
\$ 2.400.000,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 67.000,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 65.940,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 65.940,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 63.812,90

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO					
\$ 2.400.000,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 63.460,00
\$ 2.400.000,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 60.851,61
\$ 2.400.000,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 62.320,00
\$ 2.400.000,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 62.080,00
\$ 2.400.000,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 56.939,35
\$ 2.400.000,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 62.040,00
\$ 2.400.000,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 59.458,06
\$ 2.400.000,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 61.320,00
\$ 2.400.000,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 59.341,94
\$ 2.400.000,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 58.900,00
\$ 2.400.000,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 57.890,32
\$ 2.400.000,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 57.522,58
\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 54.900,00
\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 53.129,03
\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 54.900,00
\$ 2.400.000,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 53.480,00
\$ 2.400.000,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 49.767,74
\$ 2.400.000,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 54.120,00
\$ 2.400.000,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 52.219,35
\$ 2.400.000,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 54.020,00
\$ 2.400.000,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 52.161,29
\$ 2.400.000,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 53.840,00
\$ 2.400.000,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 53.960,00
\$ 2.400.000,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 56.090,32
\$ 2.400.000,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 53.300,00
\$ 2.400.000,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 51.387,10
\$ 2.400.000,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 52.740,00
\$ 2.400.000,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 56.320,00
\$ 2.400.000,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 53.490,97
\$ 2.400.000,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 56.860,00
\$ 2.400.000,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 54.270,97
\$ 2.400.000,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 54.580,00
\$ 2.400.000,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 52.606,45
\$ 2.400.000,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 54.360,00
\$ 2.400.000,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 54.880,00
\$ 2.400.000,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 53.283,87
\$ 2.400.000,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 54.280,00
\$ 2.400.000,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 51.793,55
\$ 2.400.000,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 52.380,00
\$ 2.400.000,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 51.960,00
\$ 2.400.000,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 43.914,84
\$ 2.400.000,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 48.240,00
\$ 2.400.000,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 46.393,55
\$ 2.400.000,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 47.660,00
\$ 2.400.000,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 46.103,23
\$ 2.400.000,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 47.540,00
\$ 2.400.000,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 47.720,00
\$ 2.400.000,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 46.045,16
\$ 2.400.000,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 47.820,00
\$ 2.400.000,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 33.936,77
TOTAL INTERESES					\$ 3.008.270,97

ABOGADO

TOTAL INTERESES	\$ 3.008.270,97
Agencias En Derecho 15%	\$ 811.240,64
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL	\$ 3.819.511,61
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR	\$ 2.400.000,00
GRAN TOTAL CREDITO.	\$ 6.219.511,61

❖ CRÉDITO A FAVOR DE EDILBERTO COGOLLO ALIAN

1.- Hay que hacer la aclaración, que dentro del presente crédito, nada más se presentó la liquidación de las acreencias reconocidas y ordenadas pagar en la resolución N° 035 del 21 de julio del 2005, obrante a folio 16 del cuaderno original, faltando por liquidar totalmente al día de hoy las sumas reconocidas en la resolución 034 del 21 de julio de 2005, obrante a folio 15 del cuaderno original.

2.- Que para el pago de esa liquidación aprobada, se abonó la suma de seis millones ciento once mil tres cientos once pesos (\$6.111.311); distribuidos de la siguiente manera:

- **AGENCIAS EN DERECHOS.** Se abonó la suma de **novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$982.433)**, quedando paga las agencias en derecho causadas a abril de 2017.
- **INTERESES MORATORIOS.** Se abonó la suma de **cinco millones ciento veintiocho mil ocho setecientos setenta y ocho pesos (\$5.128.878)**, quedando pago los intereses causados a abril de 2017.
- **CAPITAL.** Al capital no se le hizo abono, quedando el capital inicial de **\$1.420.678,00** como saldo a la deuda actual.

Mas los valores que a continuación se relacionan:

Capital	T. int. Anual	T.int. Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 1.420.678,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 39.660,59
\$ 1.420.678,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 39.660,59
\$ 1.420.678,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 39.033,13
\$ 1.420.678,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 39.033,13
\$ 1.420.678,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 37.773,99
\$ 1.420.678,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 37.565,09
\$ 1.420.678,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 36.021,06
\$ 1.420.678,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 36.890,27
\$ 1.420.678,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 36.748,20
\$ 1.420.678,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 33.705,20
\$ 1.420.678,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 36.724,53
\$ 1.420.678,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 35.196,15
\$ 1.420.678,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 36.298,32
\$ 1.420.678,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 35.127,41
\$ 1.420.678,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 34.865,81
\$ 1.420.678,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 34.268,13
\$ 1.420.678,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 34.050,44
\$ 1.420.678,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 32.498,01

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

\$ 1.420.678,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 31.449,69
\$ 1.420.678,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 32.498,01
\$ 1.420.678,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 31.657,44
\$ 1.420.678,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 29.459,97
\$ 1.420.678,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 32.036,29
\$ 1.420.678,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 30.911,20
\$ 1.420.678,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 31.977,09
\$ 1.420.678,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 30.876,83
\$ 1.420.678,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 31.870,54
\$ 1.420.678,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 31.941,58
\$ 1.420.678,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 33.202,62
\$ 1.420.678,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 31.550,89
\$ 1.420.678,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 30.418,55
\$ 1.420.678,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 31.219,40
\$ 1.420.678,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 33.338,58
\$ 1.420.678,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 31.663,93
\$ 1.420.678,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 33.658,23
\$ 1.420.678,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 32.125,65
\$ 1.420.678,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 32.308,59
\$ 1.420.678,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 31.140,35
\$ 1.420.678,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 32.178,36
\$ 1.420.678,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 32.486,17
\$ 1.420.678,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 31.541,34
\$ 1.420.678,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 32.131,00
\$ 1.420.678,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 30.659,15
\$ 1.420.678,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 31.006,30
\$ 1.420.678,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 30.757,68
\$ 1.420.678,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 25.995,35
\$ 1.420.678,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 28.555,63
\$ 1.420.678,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 27.462,62
\$ 1.420.678,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 28.212,30
\$ 1.420.678,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 27.290,77
\$ 1.420.678,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 28.141,26
\$ 1.420.678,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 28.247,81
\$ 1.420.678,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 27.256,39
\$ 1.420.678,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 28.307,01
\$ 1.420.678,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 20.088,85
TOTAL INTERESES					\$ 1.780.743,49

TOTAL INTERESES \$ 1.780.743,49
Agencias En Derecho 15% \$ 480.213,85
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR \$ 1.420.678,00
GRAN TOTAL CREDITO. \$ 3.681.635,34

Crédito 2

\$ 3.214.750,00	28,51%	2,38%	30	jul-07	\$ 76.377,10
\$ 3.214.750,00	28,51%	2,38%	30	ago-07	\$ 76.377,10
\$ 3.214.750,00	28,51%	2,38%	30	sep-07	\$ 76.377,10
\$ 3.214.750,00	31,89%	2,66%	30	oct-07	\$ 85.431,98
\$ 3.214.750,00	31,89%	2,66%	30	nov-07	\$ 85.431,98
\$ 3.214.750,00	31,89%	2,66%	30	dic-07	\$ 85.431,98

ABOGADO

\$ 3.214.750,00	32,75%	2,73%	30	ene-08	\$ 87.735,89
\$ 3.214.750,00	32,75%	2,73%	30	feb-08	\$ 87.735,89
\$ 3.214.750,00	32,75%	2,73%	30	mar-08	\$ 87.735,89
\$ 3.214.750,00	32,88%	2,74%	30	abr-08	\$ 88.084,15
\$ 3.214.750,00	32,88%	2,74%	30	may-08	\$ 88.084,15
\$ 3.214.750,00	32,88%	2,74%	30	jun-08	\$ 88.084,15
\$ 3.214.750,00	32,27%	2,69%	30	jul-08	\$ 86.449,99
\$ 3.214.750,00	32,27%	2,69%	30	ago-08	\$ 86.449,99
\$ 3.214.750,00	32,27%	2,69%	30	sep-08	\$ 86.449,99
\$ 3.214.750,00	31,53%	2,63%	30	oct-08	\$ 84.467,56
\$ 3.214.750,00	31,53%	2,63%	30	nov-08	\$ 84.467,56
\$ 3.214.750,00	31,53%	2,63%	30	dic-08	\$ 84.467,56
\$ 3.214.750,00	30,71%	2,56%	18	ene-09	\$ 47.770,15
\$ 3.214.750,00	30,71%	2,56%	28	feb-09	\$ 82.270,81
\$ 3.214.750,00	30,71%	2,56%	31	mar-09	\$ 82.270,81
\$ 3.214.750,00	30,42%	2,54%	30	abr-09	\$ 81.493,91
\$ 3.214.750,00	30,42%	2,54%	31	may-09	\$ 81.493,91
\$ 3.214.750,00	30,42%	2,54%	30	jun-09	\$ 81.493,91
\$ 3.214.750,00	27,97%	2,33%	31	jul-09	\$ 74.930,46
\$ 3.214.750,00	27,97%	2,33%	31	ago-09	\$ 77.428,15
\$ 3.214.750,00	27,97%	2,33%	30	sep-09	\$ 74.930,46
\$ 3.214.750,00	25,92%	2,16%	31	oct-09	\$ 69.438,60
\$ 3.214.750,00	25,92%	2,16%	30	nov-09	\$ 69.438,60
\$ 3.214.750,00	25,92%	2,16%	31	dic-09	\$ 69.438,60
\$ 3.214.750,00	24,22%	2,02%	31	ene-10	\$ 64.884,37
\$ 3.214.750,00	24,22%	2,02%	28	feb-10	\$ 64.884,37
\$ 3.214.750,00	24,22%	2,02%	31	mar-10	\$ 64.884,37
\$ 3.214.750,00	22,97%	1,91%	30	abr-10	\$ 61.535,67
\$ 3.214.750,00	22,97%	1,91%	31	may-10	\$ 61.535,67
\$ 3.214.750,00	22,97%	1,91%	30	jun-10	\$ 61.535,67
\$ 3.214.750,00	22,42%	1,87%	31	jul-10	\$ 60.062,25
\$ 3.214.750,00	22,42%	1,87%	30	ago-10	\$ 58.124,75
\$ 3.214.750,00	22,42%	1,87%	30	sep-10	\$ 58.124,75
\$ 3.214.750,00	21,32%	1,78%	31	oct-10	\$ 57.115,39
\$ 3.214.750,00	21,32%	1,78%	30	nov-10	\$ 55.272,96
\$ 3.214.750,00	21,32%	1,78%	31	dic-10	\$ 57.115,39
\$ 3.214.750,00	23,42%	1,95%	31	ene-11	\$ 62.741,20
\$ 3.214.750,00	23,42%	1,95%	28	feb-11	\$ 56.669,47
\$ 3.214.750,00	23,42%	1,95%	31	mar-11	\$ 62.741,20
\$ 3.214.750,00	26,54%	2,21%	30	abr-11	\$ 68.806,02
\$ 3.214.750,00	26,54%	2,21%	31	may-11	\$ 71.099,55
\$ 3.214.750,00	26,54%	2,21%	30	jun-11	\$ 68.806,02
\$ 3.214.750,00	27,95%	2,33%	31	jul-11	\$ 74.876,89
\$ 3.214.750,00	27,95%	2,33%	31	ago-11	\$ 74.876,89
\$ 3.214.750,00	27,95%	2,33%	30	sep-11	\$ 72.461,50
\$ 3.214.750,00	29,09%	2,42%	31	oct-11	\$ 77.930,90
\$ 3.214.750,00	29,09%	2,42%	30	nov-11	\$ 75.417,00
\$ 3.214.750,00	29,09%	2,42%	31	dic-11	\$ 77.930,90
\$ 3.214.750,00	29,88%	2,49%	31	ene-12	\$ 80.047,28
\$ 3.214.750,00	29,88%	2,49%	29	feb-12	\$ 74.882,93
\$ 3.214.750,00	29,88%	2,49%	31	mar-12	\$ 80.047,28

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

\$ 3.214.750,00	30,78%	2,57%	30	abr-12	\$ 79.798,39
\$ 3.214.750,00	30,78%	2,57%	31	may-12	\$ 82.458,34
\$ 3.214.750,00	30,78%	2,57%	30	jun-12	\$ 79.798,39
\$ 3.214.750,00	31,30%	2,61%	31	jul-12	\$ 83.851,40
\$ 3.214.750,00	31,30%	2,61%	31	ago-12	\$ 83.851,40
\$ 3.214.750,00	31,30%	2,61%	30	sep-12	\$ 81.146,51
\$ 3.214.750,00	31,34%	2,61%	31	oct-12	\$ 83.958,55
\$ 3.214.750,00	31,34%	2,61%	30	nov-12	\$ 81.250,21
\$ 3.214.750,00	31,34%	2,61%	31	dic-12	\$ 83.958,55
\$ 3.214.750,00	31,13%	2,59%	31	ene-13	\$ 83.395,97
\$ 3.214.750,00	31,13%	2,59%	28	feb-13	\$ 75.325,39
\$ 3.214.750,00	31,13%	2,59%	24	mar-13	\$ 64.564,62
\$ 3.214.750,00	31,25%	2,60%	30	abr-13	\$ 81.016,89
\$ 3.214.750,00	31,25%	2,60%	31	may-13	\$ 83.717,45
\$ 3.214.750,00	31,25%	2,60%	30	jun-13	\$ 81.016,89
\$ 3.214.750,00	30,51%	2,54%	31	jul-13	\$ 81.735,02
\$ 3.214.750,00	30,51%	2,54%	31	ago-13	\$ 81.735,02
\$ 3.214.750,00	30,51%	2,54%	30	sep-13	\$ 79.098,41
\$ 3.214.750,00	29,78%	2,48%	31	oct-13	\$ 79.779,38
\$ 3.214.750,00	29,78%	2,48%	30	nov-13	\$ 77.205,85
\$ 3.214.750,00	29,78%	2,48%	31	dic-13	\$ 79.779,38
\$ 3.214.750,00	29,48%	2,46%	31	ene-14	\$ 78.975,69
\$ 3.214.750,00	29,48%	2,46%	28	feb-14	\$ 71.332,88
\$ 3.214.750,00	29,48%	2,46%	11	mar-14	\$ 28.023,63
\$ 3.214.750,00	29,45%	2,45%	30	abr-14	\$ 76.350,31
\$ 3.214.750,00	29,45%	2,45%	31	may-14	\$ 78.895,32
\$ 3.214.750,00	29,45%	2,45%	30	jun-14	\$ 76.350,31
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	31	jul-14	\$ 77.689,79
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	31	ago-14	\$ 77.689,79
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	30	sep-14	\$ 75.183,67
\$ 3.214.750,00	28,76%	2,40%	31	oct-14	\$ 77.046,84
\$ 3.214.750,00	28,76%	2,40%	30	nov-14	\$ 74.561,46
\$ 3.214.750,00	28,76%	2,40%	31	dic-14	\$ 77.046,84
\$ 3.214.750,00	28,82%	2,40%	31	ene-15	\$ 77.207,58
\$ 3.214.750,00	28,82%	2,40%	28	feb-15	\$ 69.735,88
\$ 3.214.750,00	28,82%	2,40%	31	mar-15	\$ 77.207,58
\$ 3.214.750,00	29,06%	2,42%	30	abr-15	\$ 75.339,22
\$ 3.214.750,00	29,06%	2,42%	31	may-15	\$ 77.850,53
\$ 3.214.750,00	29,06%	2,42%	30	jun-15	\$ 75.339,22
\$ 3.214.750,00	28,89%	2,41%	31	jul-15	\$ 77.395,11
\$ 3.214.750,00	28,89%	2,41%	31	ago-15	\$ 77.395,11
\$ 3.214.750,00	28,89%	2,41%	30	sep-15	\$ 74.898,49
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	31	oct-15	\$ 77.689,79
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	30	nov-15	\$ 75.183,67
\$ 3.214.750,00	29,00%	2,42%	31	dic-15	\$ 77.689,79
\$ 3.214.750,00	29,52%	2,46%	31	ene-16	\$ 79.082,85
\$ 3.214.750,00	29,52%	2,46%	29	feb-16	\$ 73.980,73
\$ 3.214.750,00	29,52%	2,46%	31	mar-16	\$ 79.082,85
\$ 3.214.750,00	30,81%	2,57%	30	abr-16	\$ 79.876,17
\$ 3.214.750,00	30,81%	2,57%	31	may-16	\$ 82.538,71
\$ 3.214.750,00	30,81%	2,57%	30	jun-16	\$ 79.876,17

ABOGADO

\$ 3.214.750,00	32,01%	2,67%	31	jul-16	\$ 85.753,46
\$ 3.214.750,00	32,01%	2,67%	31	ago-16	\$ 85.753,46
\$ 3.214.750,00	32,01%	2,67%	30	sep-16	\$ 82.987,22
\$ 3.214.750,00	32,99%	2,75%	31	oct-16	\$ 88.378,84
\$ 3.214.750,00	32,99%	2,75%	30	nov-16	\$ 85.527,91
\$ 3.214.750,00	32,99%	2,75%	31	dic-16	\$ 88.378,84
\$ 3.214.750,00	33,51%	2,79%	31	ene-17	\$ 89.771,89
\$ 3.214.750,00	33,51%	2,79%	28	feb-17	\$ 81.084,29
\$ 3.214.750,00	33,51%	2,79%	31	mar-17	\$ 89.771,89
\$ 3.214.750,00	33,50%	2,79%	30	abr-17	\$ 86.850,10
\$ 3.214.750,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 89.745,10
\$ 3.214.750,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 89.745,10
\$ 3.214.750,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 88.325,26
\$ 3.214.750,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 88.325,26
\$ 3.214.750,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 85.476,05
\$ 3.214.750,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 85.003,35
\$ 3.214.750,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 81.509,47
\$ 3.214.750,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 83.476,34
\$ 3.214.750,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 83.154,87
\$ 3.214.750,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 76.269,08
\$ 3.214.750,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 83.101,29
\$ 3.214.750,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 79.642,84
\$ 3.214.750,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 82.136,86
\$ 3.214.750,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 79.487,29
\$ 3.214.750,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 78.895,32
\$ 3.214.750,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 77.542,88
\$ 3.214.750,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 77.050,30
\$ 3.214.750,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 73.537,41
\$ 3.214.750,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 71.165,23
\$ 3.214.750,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 73.537,41
\$ 3.214.750,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 71.635,35
\$ 3.214.750,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 66.662,85
\$ 3.214.750,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 72.492,61
\$ 3.214.750,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 69.946,74
\$ 3.214.750,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 72.358,66
\$ 3.214.750,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 69.868,96
\$ 3.214.750,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 72.117,56
\$ 3.214.750,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 72.278,30
\$ 3.214.750,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 75.131,82
\$ 3.214.750,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 71.394,24
\$ 3.214.750,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 68.831,95
\$ 3.214.750,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 70.644,13
\$ 3.214.750,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 75.439,47
\$ 3.214.750,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 71.650,04
\$ 3.214.750,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 76.162,79
\$ 3.214.750,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 72.694,83
\$ 3.214.750,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 73.108,77
\$ 3.214.750,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 70.465,25
\$ 3.214.750,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 72.814,09
\$ 3.214.750,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 73.510,62
\$ 3.214.750,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 71.372,64

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

\$ 3.214.750,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 72.706,93
\$ 3.214.750,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 69.376,38
\$ 3.214.750,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 70.161,92
\$ 3.214.750,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 69.599,34
\$ 3.214.750,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 58.823,01
\$ 3.214.750,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 64.616,48
\$ 3.214.750,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 62.143,19
\$ 3.214.750,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 63.839,58
\$ 3.214.750,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 61.754,31
\$ 3.214.750,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 63.678,84
\$ 3.214.750,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 63.919,95
\$ 3.214.750,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 61.676,53
\$ 3.214.750,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 64.053,89
\$ 3.214.750,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 45.457,60
TOTAL INTERESES					\$ 10.203.820,45

TOTAL INTERESES (liqui. Anterior +liqui.1+liqui.2) _____ \$ 14.315.256,94

SALDO SIN PAGAR capital (crédito 1+ crédito 2) _____ \$ 4.995.493,49

Agencias En Derecho 15% liqui. Anterior +liqui.1+liqui.2 _____ \$ 3.324.815,86

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL _____ \$ 22.635.566,29

❖ CRÉDITO A FAVOR DE YEPNY ESTHER SOTO MORA

1.- Dentro de las resoluciones de fechas 03 de marzo de 2005, con capital de \$1.151.800 y \$2.125.101, respectivamente, se aprobaron liquidaciones por valor de seis millones cientos seis mil cuatro cientos ochenta y tres pesos (\$6.106.483) y once millones dos cientos sesenta y seis mil seis cientos veinte pesos (\$11.266.620), para un gran total de diecisiete millones tres cientos setenta y tres mil ciento tres pesos (\$17.373.103), las cuales corresponden a corte abril de 2017.

2.- Que para el pago de esas liquidaciones aprobadas, se abonó la suma de **catorce millones noventa y seis mil dos cientos dos pesos con diecinueve centavos \$ 14.096.202**. Distribuidos de la siguiente manera:

- **AGENCIAS EN DERECHOS.** Se abonó la suma de **dos millones dos cientos sesenta y seis mil cincuenta y siete pesos (\$2.266.057)**, quedando paga las agencias en derecho causadas a abril de 2017.
- **INTERESES MORATORIOS.** Se abonó la suma de **once millones ocho cientos treinta mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$11.830.145)**, quedando pago los intereses causados a abril de 2017.
- **CAPITAL.** Al capital no se le hizo abono, quedando el capital inicial de las dos resoluciones liquidadas como saldo a la deuda actual en la suma de tres millones dos cientos setenta y seis mil novecientos un peso (\$3.276.901).

ABOGADO

Más los valores que a continuación se relacionan:

Crédito 1

Capital	T.Int Anual	T. int Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 2.125.101,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 59.325,74
\$ 2.125.101,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 59.325,74
\$ 2.125.101,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 58.387,15
\$ 2.125.101,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 58.387,15
\$ 2.125.101,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 56.503,69
\$ 2.125.101,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 56.191,21
\$ 2.125.101,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 53.881,59
\$ 2.125.101,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 55.181,79
\$ 2.125.101,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 54.969,28
\$ 2.125.101,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 50.417,45
\$ 2.125.101,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 54.933,86
\$ 2.125.101,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 52.647,66
\$ 2.125.101,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 54.296,33
\$ 2.125.101,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 52.544,84
\$ 2.125.101,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 52.153,52
\$ 2.125.101,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 51.259,49
\$ 2.125.101,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 50.933,87
\$ 2.125.101,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 48.611,69
\$ 2.125.101,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 47.043,57
\$ 2.125.101,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 48.611,69
\$ 2.125.101,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 47.354,33
\$ 2.125.101,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 44.067,28
\$ 2.125.101,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 47.921,03
\$ 2.125.101,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 46.238,08
\$ 2.125.101,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 47.832,48
\$ 2.125.101,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 46.186,67
\$ 2.125.101,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 47.673,10
\$ 2.125.101,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 47.779,35
\$ 2.125.101,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 49.665,67
\$ 2.125.101,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 47.194,95
\$ 2.125.101,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 45.501,15
\$ 2.125.101,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 46.699,09
\$ 2.125.101,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 49.869,04
\$ 2.125.101,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 47.364,05
\$ 2.125.101,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 50.347,18
\$ 2.125.101,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 48.054,70
\$ 2.125.101,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 48.328,34
\$ 2.125.101,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 46.580,84
\$ 2.125.101,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 48.133,54
\$ 2.125.101,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 48.593,98
\$ 2.125.101,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 47.180,67
\$ 2.125.101,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 48.062,70
\$ 2.125.101,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 45.861,05
\$ 2.125.101,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 46.380,33
\$ 2.125.101,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 46.008,44
\$ 2.125.101,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 38.884,78

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

\$ 2.125.101,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 42.714,53
\$ 2.125.101,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 41.079,57
\$ 2.125.101,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 42.200,96
\$ 2.125.101,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 40.822,50
\$ 2.125.101,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 42.094,71
\$ 2.125.101,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 42.254,09
\$ 2.125.101,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 40.771,09
\$ 2.125.101,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 42.342,64
\$ 2.125.101,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 30.049,61
TOTAL INTERESES					\$ 2.663.699,85

TOTAL INTERESES \$ 2.663.699,85

SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR \$ 2.125.101,00

Agencias En Derecho 15% \$ 718.320,12

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL \$ 5.507.120,97

Crédito 2

Capital	T.Int Anual	T. int Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 1.151.800,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 32.154,42
\$ 1.151.800,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 32.154,42
\$ 1.151.800,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 31.645,71
\$ 1.151.800,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 31.645,71
\$ 1.151.800,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 30.624,88
\$ 1.151.800,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 30.455,51
\$ 1.151.800,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 29.203,70
\$ 1.151.800,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 29.908,41
\$ 1.151.800,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 29.793,23
\$ 1.151.800,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 27.326,15
\$ 1.151.800,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 29.774,03
\$ 1.151.800,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 28.534,92
\$ 1.151.800,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 29.428,49
\$ 1.151.800,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 28.479,18
\$ 1.151.800,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 28.267,09
\$ 1.151.800,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 27.782,53
\$ 1.151.800,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 27.606,05
\$ 1.151.800,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 26.347,43
\$ 1.151.800,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 25.497,51
\$ 1.151.800,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 26.347,43
\$ 1.151.800,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 25.665,94
\$ 1.151.800,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 23.884,37
\$ 1.151.800,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 25.973,09
\$ 1.151.800,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 25.060,94
\$ 1.151.800,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 25.925,10
\$ 1.151.800,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 25.033,07
\$ 1.151.800,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 25.838,71
\$ 1.151.800,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 25.896,30
\$ 1.151.800,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 26.918,68
\$ 1.151.800,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 25.579,56
\$ 1.151.800,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 24.661,52
\$ 1.151.800,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 25.310,81
\$ 1.151.800,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 27.028,91
\$ 1.151.800,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 25.671,21

ABOGADO					
\$ 1.151.800,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 27.288,06
\$ 1.151.800,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 26.045,54
\$ 1.151.800,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 26.193,85
\$ 1.151.800,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 25.246,71
\$ 1.151.800,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 26.088,27
\$ 1.151.800,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 26.337,83
\$ 1.151.800,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 25.571,82
\$ 1.151.800,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 26.049,88
\$ 1.151.800,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 24.856,59
\$ 1.151.800,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 25.138,04
\$ 1.151.800,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 24.936,47
\$ 1.151.800,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 21.075,46
\$ 1.151.800,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 23.151,18
\$ 1.151.800,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 22.265,04
\$ 1.151.800,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 22.872,83
\$ 1.151.800,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 22.125,71
\$ 1.151.800,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 22.815,24
\$ 1.151.800,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 22.901,62
\$ 1.151.800,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 22.097,84
\$ 1.151.800,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 22.949,62
\$ 1.151.800,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 16.286,82
TOTAL INTERESES					\$ 1.443.719,38

TOTAL INTERESES liqui.1+liqui.2	\$ 4.107.419,23
SALDO SIN PAGAR LIQ. CREDITO ANTERIOR	\$ 3.276.901,00
Agencias En Derecho 15% liqui.1+liqui.2	\$ 1.107.648,02
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL	\$ 8.491.968,25

❖ CRÉDITO A FAVOR DE SAIDY GIL CENTENO

- Dentro de las resoluciones de fechas 03 de marzo de 2005, con capital de \$2.400.000 y \$2.393.191, respectivamente, se aprobaron liquidaciones por valor de doce millones seis cientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos \$(12.687.949) y doce millones setecientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos (\$12.724.049), para un gran total de veinticinco millones cuatrocientos diez mil novecientos noventa y ocho pesos (\$25.410.998), las cuales corresponden a corte abril de 2017.
- Que para el pago de esas liquidaciones aprobadas, se abonó la suma de **veinte millones ochocientos contenta mil quinientos noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos \$ 20.618.807,00**. Distribuidos de la siguiente manera:

ABOGADO

- **AGENCIAS EN DERECHOS.** Se abonó la suma de **dos millones dos cientos sesenta y seis mil cincuenta y siete pesos (\$3.314.609)**, quedando paga las agencias en derecho causadas a abril de 2017.
- **INTERESES MORATORIOS.** Se abonó la suma de diecisiete millones tres cientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos (\$17.304.198), quedando pago los intereses causados a abril de 2017.
- **CAPITAL.** Al capital no se le hizo abono, quedando el capital inicial de las dos resoluciones liquidadas como saldo a la deuda actual en la suma de cuatro millones setecientos noventa y tres mil ciento noventa y un pesos (\$4.793.191)

Mas los valores que a continuación se relacionan:

Credito1

Capital	T.Int Anual	T. int Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 2.393.191,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 66.809,92
\$ 2.393.191,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 66.809,92
\$ 2.393.191,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 65.752,92
\$ 2.393.191,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 65.752,92
\$ 2.393.191,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 63.631,86
\$ 2.393.191,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 63.279,96
\$ 2.393.191,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 60.678,97
\$ 2.393.191,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 62.143,19
\$ 2.393.191,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 61.903,87
\$ 2.393.191,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 56.777,81
\$ 2.393.191,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 61.863,99
\$ 2.393.191,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 59.289,38
\$ 2.393.191,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 61.146,03
\$ 2.393.191,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 59.173,58
\$ 2.393.191,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 58.732,90
\$ 2.393.191,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 57.726,08
\$ 2.393.191,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 57.359,38
\$ 2.393.191,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 54.744,24
\$ 2.393.191,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 52.978,30
\$ 2.393.191,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 54.744,24
\$ 2.393.191,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 53.328,27
\$ 2.393.191,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 49.626,55
\$ 2.393.191,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 53.966,46
\$ 2.393.191,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 52.071,20
\$ 2.393.191,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 53.866,74
\$ 2.393.191,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 52.013,30
\$ 2.393.191,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 53.687,25
\$ 2.393.191,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 53.806,91
\$ 2.393.191,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 55.931,19
\$ 2.393.191,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 53.148,78
\$ 2.393.191,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 51.241,31
\$ 2.393.191,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 52.590,37
\$ 2.393.191,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 56.160,22

ABOGADO

\$ 2.393.191,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 53.339,21
\$ 2.393.191,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 56.698,68
\$ 2.393.191,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 54.117,00
\$ 2.393.191,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 54.425,15
\$ 2.393.191,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 52.457,20
\$ 2.393.191,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 54.205,78
\$ 2.393.191,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 54.724,30
\$ 2.393.191,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 53.132,70
\$ 2.393.191,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 54.126,00
\$ 2.393.191,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 51.646,61
\$ 2.393.191,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 52.231,39
\$ 2.393.191,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 51.812,59
\$ 2.393.191,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 43.790,25
\$ 2.393.191,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 48.103,14
\$ 2.393.191,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 46.261,93
\$ 2.393.191,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 47.524,78
\$ 2.393.191,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 45.972,43
\$ 2.393.191,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 47.405,13
\$ 2.393.191,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 47.584,61
\$ 2.393.191,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 45.914,53
\$ 2.393.191,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 47.684,33
\$ 2.393.191,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 33.840,49
TOTAL INTERESES					\$ 2.999.736,25

TOTAL INTERESES \$ 2.999.736,25
SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR \$ 2.393.191,00
Agencias En Derecho 15% \$ 808.939,08
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL \$ 6.201.866,33

Crédito 2

Capital	T.Int Anual	T. int Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 2.400.000,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 67.000,00
\$ 2.400.000,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 67.000,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 65.940,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 65.940,00
\$ 2.400.000,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 63.812,90
\$ 2.400.000,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 63.460,00
\$ 2.400.000,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 60.851,61
\$ 2.400.000,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 62.320,00
\$ 2.400.000,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 62.080,00
\$ 2.400.000,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 56.939,35
\$ 2.400.000,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 62.040,00
\$ 2.400.000,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 59.458,06
\$ 2.400.000,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 61.320,00
\$ 2.400.000,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 59.341,94
\$ 2.400.000,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 58.900,00
\$ 2.400.000,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 57.890,32
\$ 2.400.000,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 57.522,58

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 54.900,00
\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 53.129,03
\$ 2.400.000,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 54.900,00
\$ 2.400.000,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 53.480,00
\$ 2.400.000,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 49.767,74
\$ 2.400.000,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 54.120,00
\$ 2.400.000,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 52.219,35
\$ 2.400.000,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 54.020,00
\$ 2.400.000,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 52.161,29
\$ 2.400.000,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 53.840,00
\$ 2.400.000,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 53.960,00
\$ 2.400.000,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 56.090,32
\$ 2.400.000,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 53.300,00
\$ 2.400.000,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 51.387,10
\$ 2.400.000,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 52.740,00
\$ 2.400.000,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 56.320,00
\$ 2.400.000,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 53.490,97
\$ 2.400.000,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 56.860,00
\$ 2.400.000,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 54.270,97
\$ 2.400.000,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 54.580,00
\$ 2.400.000,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 52.606,45
\$ 2.400.000,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 54.360,00
\$ 2.400.000,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 54.880,00
\$ 2.400.000,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 53.283,87
\$ 2.400.000,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 54.280,00
\$ 2.400.000,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 51.793,55
\$ 2.400.000,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 52.380,00
\$ 2.400.000,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 51.960,00
\$ 2.400.000,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 43.914,84
\$ 2.400.000,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 48.240,00
\$ 2.400.000,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 46.393,55
\$ 2.400.000,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 47.660,00
\$ 2.400.000,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 46.103,23
\$ 2.400.000,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 47.540,00
\$ 2.400.000,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 47.720,00
\$ 2.400.000,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 46.045,16
\$ 2.400.000,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 47.820,00
\$ 2.400.000,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 33.936,77
TOTAL INTERESES					\$ 3.008.270,97

TOTAL INTERESES liqui.1+liqui.2_____ \$ 6.008.007,22

SALDO SIN PAGAR LIQ. CREDITO ANTERIOR_____ \$ 4.793.191,00

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

Agencias En Derecho 15% liqui.1+liqui.2 \$ 1.620.179,72
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL \$12.421.377,94

❖ CRÉDITO A FAVOR DE AQUILES MIRANDA SALAZAR

1.- Dentro de la resolución de fechas 03 de marzo de 2005, con capital 8.962.358, se aprobaron liquidaciones por valor de cuarenta y siete millones quinientos quince mil seiscientos quince pesos (\$47.515.615), las cuales corresponden a corte abril de 2017.
2.- Que para el pago de esas liquidaciones aprobadas, se abonó la suma de treinta y nueve millones quinientos noventa y uno mil trescientos cincuenta y dos pesos \$ 39.591.352. Distribuidos de la siguiente manera:

- **AGENCIAS EN DERECHOS.** Se abonó la suma de seis millones ciento noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$6.197.689), quedando paga las agencias en derecho causadas a abril de 2017.
- **INTERESES MORATORIOS.** Se abonó la suma de treinta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos (32.355.568), quedando pago los intereses causados a abril de 2017.
- **CAPITAL. (8.962.358)** Al capital se le hizo abono, de \$ 1.038.095 quedando el capital en la suma de siete millones novecientos veinte cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$7.924.263)

Más los valores que a continuación se relacionan:

Capital	T.Int. Anual	T. int Mensual	Días	Periodo	Intereses
\$ 7.924.263,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 221.219,01
\$ 7.924.263,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 221.219,01
\$ 7.924.263,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 217.719,13
\$ 7.924.263,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 217.719,13
\$ 7.924.263,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 210.695,93
\$ 7.924.263,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 209.530,72
\$ 7.924.263,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 200.918,41
\$ 7.924.263,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 205.766,70
\$ 7.924.263,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 204.974,27
\$ 7.924.263,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 188.001,01
\$ 7.924.263,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 204.842,20
\$ 7.924.263,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 196.317,23
\$ 7.924.263,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 202.464,92
\$ 7.924.263,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 195.933,79
\$ 7.924.263,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 194.474,62
\$ 7.924.263,00	29,91%	2,49%	30	ago-18	\$ 191.140,89
\$ 7.924.263,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 189.926,69
\$ 7.924.263,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 181.267,52

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO					
\$ 7.924.263,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 175.420,18
\$ 7.924.263,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 181.267,52
\$ 7.924.263,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 176.578,99
\$ 7.924.263,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 164.321,95
\$ 7.924.263,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 178.692,13
\$ 7.924.263,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 172.416,63
\$ 7.924.263,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 178.361,95
\$ 7.924.263,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 172.224,91
\$ 7.924.263,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 177.767,63
\$ 7.924.263,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 178.163,85
\$ 7.924.263,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 185.197,69
\$ 7.924.263,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 175.984,67
\$ 7.924.263,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 169.668,70
\$ 7.924.263,00	26,37%	2,20%	31	dic-19	\$ 174.135,68
\$ 7.924.263,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 185.956,04
\$ 7.924.263,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 176.615,21
\$ 7.924.263,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 187.739,00
\$ 7.924.263,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 179.190,59
\$ 7.924.263,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 180.210,95
\$ 7.924.263,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 173.694,73
\$ 7.924.263,00	27,18%	2,27%	31	jul-20	\$ 179.484,56
\$ 7.924.263,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 181.201,48
\$ 7.924.263,00	27,53%	2,29%	30	sep-20	\$ 175.931,42
\$ 7.924.263,00	27,14%	2,26%	31	oct-20	\$ 179.220,41
\$ 7.924.263,00	26,76%	2,23%	30	nov-20	\$ 171.010,71
\$ 7.924.263,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 172.947,04
\$ 7.924.263,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 171.560,29
\$ 7.924.263,00	24,31%	2,03%	28	feb-21	\$ 144.996,97
\$ 7.924.263,00	24,12%	2,01%	31	mar-21	\$ 159.277,69
\$ 7.924.263,00	23,97%	2,00%	30	abr-21	\$ 153.181,12
\$ 7.924.263,00	23,83%	1,99%	31	may-21	\$ 157.362,66
\$ 7.924.263,00	23,82%	1,99%	30	jun-21	\$ 152.222,54
\$ 7.924.263,00	23,77%	1,98%	31	jul-21	\$ 156.966,44
\$ 7.924.263,00	23,86%	1,99%	31	ago-21	\$ 157.560,76
\$ 7.924.263,00	23,79%	1,98%	30	sep-21	\$ 152.030,82
\$ 7.924.263,00	23,91%	1,99%	31	oct-21	\$ 157.890,94
\$ 7.924.263,00	23,91%	1,99%	22	nov-21	\$ 112.051,64
TOTAL INTERESES					\$ 9.932.637,63

TOTAL INTERESES \$ 9.932.637,63

Direcion. Mzna J casa 4 urb. Villa juliana, mang. Cel 30027274271. Email.albeacuro@hotmail.com

ABOGADO

SALDO SIN PAGAR LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR	\$ 7.924.263,00
Agencias En Derecho 15%	\$ 2.678.535,09
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ADICIONAL	\$ 20.535.438,72

Para finalizar se resumen de la liquidación de crédito de la siguiente manera:

> Total de abono aplicado	\$ 90.747.721,00.
> Saldo insoluto por pagar.	\$ 70.303.862,81

El cual se distribuye de la siguiente manera

Demandante	Crédito
Nelvis Rangel Ardila	\$ 6.219.511,61
EDILBERTO COGOLLO ALIAN	\$ 22.635.566,29
YEPXY ESTHER SOTO MORA	\$ 8.491.968,25
SAIDY GIL CENTENO	\$ 12.421.377,94
AQUILES MIRANDA SALAZAR.	\$ 20.535.435,72
Total crédito	\$ 70.303.862,81

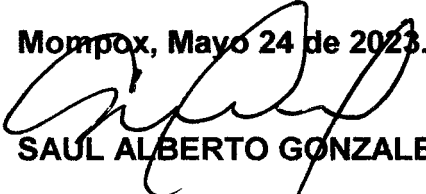
Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.

Atentamente,


ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ
CC. No. 1.081.650.069 De Mompox
T.P. No. 216.221 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación Adicional del Crédito.

Mompox, Mayo 24 de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **ELIBETH PEREZ SORACÁ**, contra; **MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR**. Rad: **13-468-31-89-002-2015-00010-00**.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, un memorial contentivo de liquidación adicional del crédito.

De todo lo anterior, este fallador manifiesta que se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el **artículo 110 del C.G.P.**, sin que este extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, se procede a estudiar de fondo la liquidación adicional de crédito, observando este despacho que se liquidaron las agencias en derecho en 15%, para lo cual siempre ha sido postura de este juzgado liquidarlas al 7%, razón por la cual se modificara la liquidación de credito presentada, quedando estas así:

CAPITAL ADEUDADO (CESIONARIA) ELIBETH PEREZ SORACÁ	\$ 8.998.084.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2018, Hasta 28 de Febrero de 2023).	\$ 36.607.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital + Intereses).	\$3.192.355,88
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA (Auto 23/01/2018).	\$78.652.007,oo
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$143.884.187,88

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$ 143.884.187,88**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por KAREN DAYANA MELENDEZ DAVILA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2021- 00119-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, mayo 31 de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por KAREN DAYANA MELENDEZ DAVILA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2021- 00119-00.

Al despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que el Dr. IVAN DAU FLOREZ, actuando en calidad de apoderado ejecutante, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

La parte ejecutante dentro del proceso de marras, solicita el embargo de la 1/3 parte de los recursos que el ente hospitalario recibe por concepto de venta de servicios de las EPS-S MUTUAL SER, CAPRECOM de Cartagena, COMFAMILIAR Y AMBUK, de la ciudad de Magangue.

Con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se decreta el embargo y retención en la proporción equivalente a 1/3 parte de los dineros que el ente Hospitalario con el Nit. No. 806007464-1 reciba por concepto de venta de servicios de las entidades EPS-S MUTUAL SER, CAPRECOM de Cartagena, COMFAMILIAR Y AMBUK, de la ciudad de Magangue, excluyendo los pertenecientes al régimen subsidiado

Con la finalidad de que se materialicen las medidas cautelares decretadas en los artículos anteriores, se ordena que por secretaría se libren los oficios pertinentes, poniendo de presente a las EPS, mencionadas, la orden emanada de esta judicatura. Límite del embargo \$15.229.852,49.

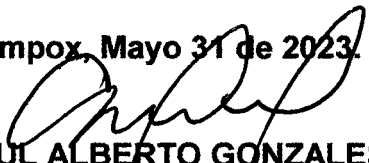
Notifíquese y Cúmplase



DAVID DAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación del Crédito.

Mompox, Mayo 31 de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
EL SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Mompox, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por KATERIN OBREGON CASAREDS, contra; MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Radicado: 13-468-31-89-002-2015-00049-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, atraves de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, un memorial contentivo de liquidación adicional del crédito.

De todo lo anterior, este fallador manifiesta que se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., sin que este extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Asi las cosas, ha sido postura de esta agencia judicial, librar mandamiento de pago cuando se allegue como título de recaudo ejecutivo, un acto administrativo dentro del cual se reconozca, liquide y ordene su pago, es decir cuando existe certeza del derecho, constituyéndose de esta manera en una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, tal como ocurre con el proceso laboral en cita, pues haciendo el despacho revisión del expediente, se constata que poseen El correspondiente acto administrativo, que en su parte motiva, describen al detalle los reconocimientos requeridos, es decir el pago de prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar., procede a estudiar de fondo la liquidación adicional de crédito, pudiéndose establecer diáfamanamente que esta se ajusta a derecho, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, cumpliendo con los requisitos básicos y esenciales contenidos en los artículos 100 del C.P.T., 422 del C.G.P., y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando estas así:

KATHERINE OBREGÓN CASARES	\$ 177.338.233.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 603.365.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 54.649.226.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 835.352.459.oo.

CAPITAL ADEUDADO CRUCELIS MENDOZA	\$ 5.778.681.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 21.096.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 1.881.228.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 28.755.909.oo.

CAPITAL ADEUDADO EURO VANEGAS	\$ 3.753.160.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 13.697.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7 % x (Capital).	\$ 1.221.511.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 18.671.671.oo.

CAPITAL ADEUDADO YOBANY TORRES LUNA	\$ 14.409.368.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 52.597.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 4.690.446.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 71.696.814.oo.

CAPITAL ADEUDADO NELZY AZUERO	\$ 5.008.422.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 18.278.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 1.630.050.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 24.916.472.oo.

CAPITAL ADEUDADO ALVARO MUÑOZ	\$ 14.237.363.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 51.977.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 4.635.005.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 70.849.368.oo.

CAPITAL ADEUDADO ROLANDO CORREA	\$ 21.259.720.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 77.602.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 6.920.320.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 105.782.040.oo.

CAPITAL ADEUDADO DALIA AZUERO	\$ 5.586.915.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 20.396.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 1.818.804.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 27.801.719.oo.

CAPITAL ADEUDADO ANGEL REYNALDO ROJAS BENAVIDEZ	\$ 12.953.828.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 47.280.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 4.216.368.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 64.450.196.oo.

CAPITAL ADEUDADO LIDA POLO MARRUGO	\$ 40.324.677.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (15 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 147.194.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 7% x (Capital).	\$ 13.126.307.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 200.644.984.oo.

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de \$ 1.448.921.632.oo.

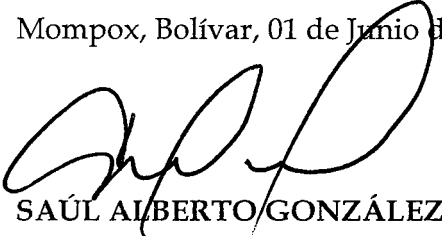
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 01 de Junio de 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Junio (01) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **KELINÉTH MANCERA VERGARA Y Otros Vs. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA**. Rad. 134683189-002-2015-00180-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, presentó memorial contentivo de liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así mismo, el apoderado ejecutante, solicita se oficie a la Mutual SER EPS de la ciudad Cartagena, a fin de que se les ponga de presente el saldo por cancelar dentro del proceso de marras, indicando que se está dando por parte de esa entidad aplicación a oficios que son posteriores al librado dentro de la presente ejecución.

Manifiesta el doctor Armesto Di Filippo, que los títulos de depósito judicial No. 412430000077134 412430000077518, por valor de \$21.856.651 y \$68.815.526, respectivamente, se abonaron íntegros al proceso de la referencia.

De Igual manera manifiesta el memorialista, que el título de depósito judicial No. 412430000077755 por valor de \$91.763.716, se fraccionó en dos partes, abonándose al proceso de la referencia el 20% del título, es decir, la suma de \$18.352.744, y el 80% restante, es decir, la suma de \$73.410.972, se le devolvió a la E.S.E. demandada.

Alega el togado que título de depósito judicial No. 412430000077994 por valor de \$91.381.813, el cual se fraccionó en dos partes iguales, abonándose al proceso de la referencia la suma de \$45.690.907, y el 50% restante, la suma de \$45.690.907, se le devolvió a la E.S.E. demandada, conforme al acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Juzgado.

Por último, manifiesta que el título de depósito judicial No. 412430000078190 por valor de \$21.182.294, se abonó íntegro al proceso de la referencia.

Es por lo anterior que solicita se oficie a Mutual SER EPS de la ciudad de Cartagena, informándole que a la presente ejecución se le han abonado un total de \$175.898.122, esto en virtud de las devoluciones realizadas a la demandada, quedando a la fecha un valor por cancelar de \$233.014.732, teniendo en cuenta la última liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado demandante en cuantía de \$408.912.854, la cual se aprobará y lógicamente ampliará el límite del embargo actualmente reportado ante esa EPS.

Finalmente solicita el doctor Armesto Di Filippo, se prevenga a la entidad tantas veces mencionada, que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento y que su inobservancia le podrá ser acreedor a las sanciones de la Ley, y que en el evento de que el en el presente mes, no se dé cumplimiento a lo solicitado, se de apertura a incidente sancionatorio contra el señor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de Director de Pagaduría de Mutual SER EPS de la ciudad de Cartagena.

Consideraciones: Procede el Despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer, que los intereses moratorios fueron tasados conforme a las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, no lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual, se aprobará en todas sus partes.

Del estudio realizado al memorial presentado por el doctor Germán Armesto Di Filippo, se tiene que su solicitud es procedente, toda vez que efectivamente, en virtud del acuerdo celebrado por los extremos de la litis y aprobado por esta judicatura, los depósitos judiciales que se colocan a orden del proceso de referencia, se dividen en proporciones iguales, es decir, el 50% se aplica al proceso y el otro 50% de devuelve a la ESE Hospital Local Santa María de Mompo, por lo que se ordenará oficiar a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que los títulos de depósito judicial No. 412430000077134 412430000077518, por valor de \$21.856.651 y \$68.815.526, respectivamente, se abonaron íntegros al proceso de la referencia.
2. Que el título de depósito judicial No. 412430000077755 por valor de \$91.763.716, se fraccionó en dos partes, abonándose al proceso de la referencia el 20% del título, es decir, la suma de \$18.352.744, y el 80% restante, es decir, la suma de \$73.410.972, se le devolvió a la E.S.E. demandada.
3. Que título de depósito judicial No. 412430000077994 por valor de \$91.381.813, el cual se fraccionó en dos partes iguales, abonándose al proceso de la referencia la suma de \$45.690.907, y el 50% restante, la suma de \$45.690.907, se le devolvió a la E.S.E. demandada.
4. Que el título de depósito judicial No. 412430000078190 por valor de \$21.182.294, se abonó íntegro al proceso de la referencia.

Se accederá ordenará comunicar mediante oficio a MUTUAL SER EPS, de la ciudad de Cartagena, que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$175.898.122, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$233.014.732.

Igualmente se ordenará indicar a la EPS pluricitada, que en el presente auto se está aprobando liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$408.912.854, lo cual deberá ser comunicada en su respectivo oficio.

Por último, se accederá al requerimiento solicitado respecto al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, a quien se le hará las prevenciones de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se permite

Resolver:

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$197.414.595
INTERESES HASTA MARZO DE 2023	\$211.498.259
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$408.912.854
ABONOS REALIZADOS	\$175.898.122
SALDO POR CANCELAR	\$233.014.732

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes, indicando que el embargo se limita hasta la suma de \$408.912.854,oo.

Segundo: Ordénese que por secretaría se comuniqué a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que los títulos de depósito judicial No. 412430000077134 412430000077518, por valor de \$21.856.651 y \$68.815.526, respectivamente, se abonaron íntegros al proceso de la referencia.
2. Que el título de depósito judicial No. 412430000077755 por valor de \$91.763.716, se fraccionó en dos partes, abonándose al proceso de la referencia el 20% del título, es decir, la suma de \$18.352.744, y el 80% restante, es decir, la suma de \$73.410.972, se le devolvió a la E.S.E. demandada.
3. Que título de depósito judicial No. 412430000077994 por valor de \$91.381.813, el cual se fraccionó en dos partes iguales, abonándose al proceso de la referencia la suma de \$45.690.907, y el 50% restante, la suma de \$45.690.907, se le devolvió a la E.S.E. demandada.

4. Que el título de depósito judicial No. 412430000078190 por valor de \$21.182.294, se abonó íntegro al proceso de la referencia.

De igual manera, póngasele de presente que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$175.898.122, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$233.014.732., y que mediante este mismo auto, se aprobó liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$408.912.854.

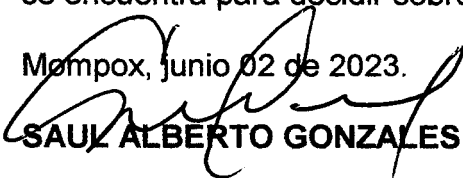
Tercero: Requiérase al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a las órdenes judiciales, previniéndoles que el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales le podrá acarrear sanciones penales, civiles y disciplinarias. De igual manera se le hace saber que en caso de incumplimiento a lo que se le ha ordenado, se dará apertura a incidente sancionatorio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación del Crédito.

Mompox, junio 02 de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dos (02) junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS VASQUEZ MARTINEZ, contra **EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Rad: 13-468-31-89-002-2021-00073-00.**

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, atraves de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfananamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando esta así:

CAPITAL	\$12.452.798,00
LIQUIDACION ADICIONAL PRESENTADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022POR INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 12 DE AGOSTO DE 2022.	\$25.036.069.00
TITULO JUDICIAL CANCELADO AL PROCESO EL DIA 17 DE ENERO DE 2023.	\$21.029.370,00
SALDO POR CANCELAR	\$4.006.699,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 16 DE ENERO DE 2023	\$1.822.506,00
TOTAL:	\$5.829.205,00

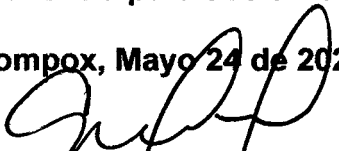
Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$5.829.205,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación del Crédito.

Mompox, Mayo 24 de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
EL SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Mompox, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUZ MERY SANCHEZ RINCON, contra; **MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Radicado: 13-468-31-89-002-2022-00023-00.**

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, un memorial contentivo de liquidación adicional del crédito.

De todo lo anterior, este fallador manifiesta que se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el **artículo 110 del C.G.P.**, sin que este extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede a estudiar de fondo la liquidación adicional de crédito, pudiéndose establecer diáfamanamente que esta se ajusta a derecho, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual se aprobará en todas sus partes, quedando estas así:

CAPITAL ADEUDADO ALBERTO CARCAMO	\$ 30.486.242.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 112.192.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 21.401.736.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 164.079.978.oo.

CAPITAL ADEUDADO EDGAR JHONES SAENZ	\$ 14.933.024.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 54.952.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 10.482.754.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 80.367.778.oo.

CAPITAL ADEUDADO FRANCISCO CARREÑO MATUTE	\$ 10.316.330.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 37.961.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 7.241.600.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 55.518.930.oo.

CAPITAL ADEUDADO LEIDER TORRES RICO	\$ 1.713.332.oo.
--	-------------------------

INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Agosto de 2011, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 5.664.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 1.106.600.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 8.483.932.oo.

CAPITAL ADEUDADO ORLANDO MENDEZ BASTIDAS	\$ 9.538.441.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Agosto de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 33.806.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 6.501.666.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 49.846.107.oo.

CAPITAL ADEUDADO ROSIRIS PARIAS	\$ 29.134.900.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Febrero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 106.627.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 20.364.285.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 156.126.185.oo.

CAPITAL ADEUDADO YAMILE PEREZ MARTINEZ	\$ 13.475.742.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 49.590.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 9.459.861.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 72.525.603.oo.

CAPITAL ADEUDADO YARLYS HERRERA TURIZO	\$ 41.374.408.oo.
INTERESES (Liquidación Adicional) (01 de Enero de 2010, Hasta 31 de Diciembre de 2022).	\$ 152.265.000.oo.
AGENCIAS EN DERECHO 15% x (Capital).	\$ 29.045.911.oo.
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 222.685.319.oo.

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$ 809.633.832.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DAVID RAYA MARTINEZ
EL JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por MARIA DE LAS NIEVES CASTRILLO GULLOSO contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2020- 00061-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, mayo 31 de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por MARIA DE LAS NIEVES CASTRILLO GULLOSO contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Radicado #13-468-31-89-002-2020- 00061-00.

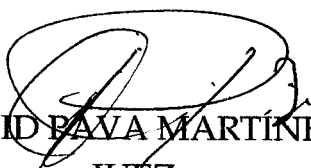
Al despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que el Dr. IVAN DAU FLOREZ, actuando en calidad de apoderado ejecutante, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

La parte ejecutante dentro del proceso de marras, solicita el embargo de la 1/3 parte de los recursos que el ente hospitalario recibe por concepto de venta de servicios de las EPS-S MUTUAL SER, CAPRECOM de Cartagena, COMFAMILIAR Y AMBUK, de la ciudad de Magangue.

Con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se decreta el embargo y retención en la proporción equivalente a 1/3 parte de los dineros que el ente Hospitalario con el Nit. No. 806007464-1 reciba por concepto de venta de servicios de las entidades EPS-S MUTUAL SER, CAPRECOM de Cartagena, COMFAMILIAR Y AMBUK, de la ciudad de Magangue, excluyendo los pertenecientes al régimen subsidiado

Con la finalidad de que se materialicen las medidas cautelares decretadas en los artículos anteriores, se ordena que por secretaría se libren los oficios pertinentes, poniendo de presente a las EPS, mencionadas, la orden emanada de esta judicatura. Límite del embargo \$11.649.560,8.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación del Crédito.

Mompox, Junio 05 DE 2023.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Cinco (05) junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MISOLINDA SORACA CABALLERO, contra ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO, BOLIVAR. Rad: 13-468-31-89-002-2022-00201-00.

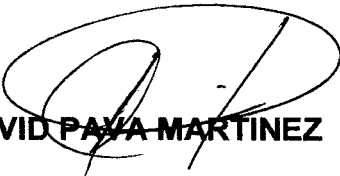
Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfananamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, siendo la oportunidad procesal se liquidaran la agencias en derecho en el crédito de la referencia en un porcentaje del 7%, razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando esta así:

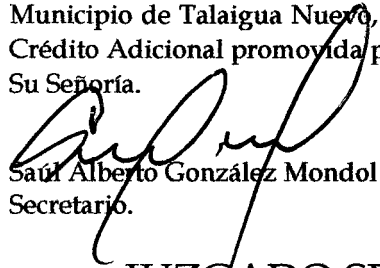
CAPITAL.	\$21.932.661,00
INTERESES MORATORIOS	\$16.819.931,00
AGENCIAS EN DRECHO AL 7%	\$2.712.681.44
TOTAL:	\$41.465.273.44

Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$41.465.273.44**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

Informe Secretarial: Al despacho el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE COOPSOCIAL, quien cedió a la Señora Soanis Yepez Sierra, Contra el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolivar. Radicado No. 13-468-31-89-002-2010-00087-00, con la finalidad de resolver solicitudes varias, entre las cuales se avizora solicitud de Control de Legalidad y Terminación del Proceso incoada por el Representante Judicial del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar., Dr. José Carlos Beltrán García, así como también Liquidación de Crédito Adicional promovida por el Abogado Demandante Dr. Alejandro Lozano Cuello. Sírvase Proveer Su Señoría.


Saúl Alberto González Mondol
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Coopsocial, quién cedió a la Sra. Soanis Yépez Sierra, contra E.S.E. Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolivar. Radicado: 13-468-31-89-002-2010-00087-00.

I. Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P.

II-CONSIDERACIONES: Este despacho haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y seguridad social, dispone realizar dentro del proceso citado en el informe secretarial, Control de Legalidad, soportado normativamente por el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior con la finalidad de subsanar posibles irregularidades que puedan vulnerar derechos fundamentales y económicos inherentes al Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, demandado dentro del proceso de marras.

En virtud de lo anterior, es menester señalar, que las revocatorias, correcciones y o modificaciones que deban realizarse dentro del proceso son procedentes teniendo en cuenta que si un Juez de la Republica advierte providencias ilegales, estas no lo atan, siendo esto, avalado por la Jurisprudencia.

Por consiguiente este operador judicial, después de una detallada revisión del expediente en comento y previo análisis de las solicitudes impetradas por el apoderado judicial del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, avizora situaciones que no están acorde con el deber ser, el buen desarrollo de un proceso laboral apegado a la Ley y la Justicia, en consecuencia se procede inicialmente a realizar control de legalidad a partir del auto expedido con fecha 26 de mayo de 2010, (Folio 213 del Expediente), donde se mal corrigió la liquidación de crédito presentada por el demandante y que de manera errónea se procesó a partir de fechas que no concuerdan con el acuerdo conciliatorio firmado entre las partes intervinientes en el proceso cuestionado, lo dicho hace referencia a lo que tiene que ver con la fecha en que entra en mora el ente territorial ejecutado, siendo esta el día 1° de diciembre de 2003, puesto que el pluricitado Municipio estimó como plazo máximo para pagar los valores acordados, el día 30 de noviembre de 2003, por la situación en cita, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar, procede de la siguiente manera:

1-CAPITAL ADEUDADO: \$ 36.749.266.00.

2-Intereses moratorios acordados hasta el 1° de septiembre de 2003: \$ 33.816.674,47.00. 

3-Intereses moratorios del capital regulados al 2% arrojan un resultado mensual de \$734.985.00.

4-Meses en mora generada a partir del 1° de diciembre de 2003, hasta 30 de abril de 2010: 77 meses.

5-\$ 734.985.00. Valor mes intereses x 77 meses en mora equivale a la suma de \$56.593.845.00.

6-Subtotal liquidación adicional de crédito: \$127.159.785,47.

7- Abono al proceso septiembre 03 de 2009 = \$15.000.000.00, valor que se aplica al valor total de los intereses aprobados inicialmente a fecha 01 de septiembre de 2003, \$33.816.674,47 - \$15.000.000.00. = \$18.816.674,47. Saldo de intereses por pagar, quedando el capital intacto en cuantía de \$36.749.266.00.

8-Abono al proceso octubre 08 de 2009 = \$10.000.000.00, valor que se aplica al saldo pendiente por pagar de intereses pactados inicialmente a fecha 01 de septiembre de 2003, = \$18.816.674,47. - \$10.000.000.00. = \$8.816.674,47, saldo intereses por pagar, quedando intacto el capital en cuantía de \$36.749.266.00.

9-Abono al proceso noviembre 13 de 2009 = \$15.000.000.00. valor que se aplica al saldo pendiente por pagar de intereses pactados inicialmente a fecha 01 de septiembre de 2003, vale decir la suma de \$8.816.674,47. - \$15.000.000.00. Con este abono se pagan en su totalidad los intereses pactados inicialmente a fecha 01 de septiembre de 2003, y el saldo se aplica a los nuevos intereses pactados a partir del 30 de noviembre de 2003 hasta el 30 de abril de 2010, lo que se hace de la siguiente manera:

Nuevos intereses pactados ascienden a la suma de \$56.593.845.00 - \$6.183.325.00, que es el saldo o excedente del abono realizado el 13 de noviembre de 2009, quedando un saldo por pagar de \$50.410.520.00 correspondiente a los intereses, quedando el capital intacto, esto en cuantía de \$36.749.266.00.

10-Abono al proceso febrero 12 de 2010 por valor de \$20.000.000.00, monto que se aplica al saldo pendiente por pagar de nuevos intereses pactados a fecha 30 de abril de 2010 = \$50.410.520.00 - \$20.000.000.00, quedando un saldo por concepto de intereses de \$30.410.520.00. quedando intacto el capital perseguido (\$36.749.266.00.).

11-Abono realizado al proceso marzo 02 de 2010 por \$20.000.000.00, monto que se aplica al saldo pendiente por pagar de nuevos intereses pactados a fecha 30 de abril de 2010 así: \$30.410.520.00 - \$20.000.000.00 = \$10.410.520.00, siendo este el nuevo saldo de intereses por pagar, quedando intacto el capital perseguido en cuantía de \$36.749.266.00.

12- Abono realizado al proceso en junio 03 de 2010 por la suma de \$20.000.000.00. el cual se aplica al saldo pendiente por pagar de nuevos intereses pactados a fecha 30 de abril de 2010, así \$10.410.520.00 - \$20.000.000.00, con este abono se paga en su totalidad los nuevos intereses pactados, quedando un saldo para ser descontado y aplicado al capital adeudado por valor de \$9.589.480.00, lo que se aplica de la siguiente manera: Capital= \$36.749.266.00 menos el saldo del abono realizado el 3 de junio de 2010 es decir \$9.589.480.00, quedando un saldo por pagar por concepto de capital de \$27.159.786.00, que viene siendo el nuevo capital adeudado.

13-Conforme a todo lo anterior, este despacho procede a liquidar el nuevo capital adeudado dentro del proceso de marras, iniciando el 01 de Julio de 2010 y hasta el 15 de Mayo de 2023, lo cual nos arroja los siguientes valores:

57

- Nuevo capital pendiente por pagar: \$27.159.786.00
- Intereses moratorios liquidados a partir del 01 de julio de 2010 hasta el 15 de mayo de 2023, teniendo en cuenta los intereses establecidos mensualmente por la Superfinanciera ascienden a la suma de \$96.773.000.00.
- Agencias en derecho tasadas en un 7% equivalen a \$8.675.295.00.

Así la cosas, esta agencia judicial, basándose en los soportes de pago que emite desde su sistema contable el Banco Agrario de Colombia, y que reposan en el expediente de marras, se tiene que en dicho proceso la cuantía pendiente por pagar es la suma de \$132.608.081.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Seiscientos Ocho Mil Ochenta y Un pesos), como consecuencia de lo relacionado anteriormente, se invalidará la liquidación del crédito realizada por el juzgado el 26 de mayo de 2010 y en su lugar se actualizará la liquidación del crédito conforme a lo señalado en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Ilegalidad de la liquidación del crédito realizada por esta agencia judicial en la providencia del 26 de mayo de 2010, publicado en el Estado Laboral No. 036 del 27 de mayo de la misma anualidad. (Folios 213-214 del Expediente) y en su lugar se actualiza la liquidación del crédito a fecha 15 de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales retenidos dentro de esta cuerda.

TECERO: No acceder a la Terminación del proceso solicitada por el Apoderado de la Demandada toda vez que tiene a su favor un saldo pendiente por pagar de \$132.608.081.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L y CTE).

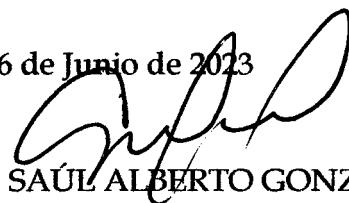
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ

Informe Secretarial: Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por GUSTAVO DIAZ OSPINO Y OTROS contra la ESE Hospital Local Santa María. Radicado #13-468-31-89-002-20022- 00082-00, informándole que se encuentra para resolver sobre el acuerdo de voluntad presentado por las partes.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 06 de Junio de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por GUSTAVO DIAZ OSPINO Y OTROS contra la ESE Hospital Local Santa María. Radicado #13-468-31-89-002-20022- 00082-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre el memorial contentivo de acuerdo de voluntades presentado entre los extremos de la litis.

II. Antecedentes: Loa doctores ARGEMIRO LAFONT DIAZ, apoderado judicial del ejecutante y Cristóbal Díaz Ospino, apoderado judicial de la parte ejecutada, presentaron memorial contentivo de acuerdo de pago, el cual se contrae a lo siguiente:

III. Consideraciones: Señalan los memorialistas, que en este despacho se tramita el proceso Ejecutivo Laboral de MARIA J. RODRIGUEZ MARTINEZ, Rad. No. 134683189-002-2018-00148-00, que dentro de este proceso reposa depósito judicial No. 4124300000846, por la suma de \$34.698.468, el cual quedo en el proceso de la referencia por acuerdo suscrito entre las partes, que los memorialistas han acordado que el título judicial, que reposa a nombre del proceso indicado, sea cancelado al proceso judicial del señor GUSTAVO DIAZ OSPINO Y OTROS, Rad. No. 134683189-002-2022-00082-00, también adelantado contra la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.

En virtud de lo anterior se tendrá por parte de esta agencia judicial el acuerdo celebrado entre las partes como acuerdo de pago, el cual se reconocerá para todos sus efectos jurídicos, de igual forma manifiestan los memorialistas que renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que así lo apruebe.

En mérito de lo anteriormente expuesto por el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

Resuelve

PRIMERO: Reconocer el acuerdo de pago presentado por los doctores ARGEMIRO LAFONT DIAZ y Cristóbal Diaz Ospino, presentadas a consideración de este Juzgado, es decir los dineros retenidos, en el proceso Ejecutivo Laboral de MARIA J. RODRIGUEZ MARTINEZ, Rad. No. 134683189-002-2018-00148-00, deposito No. 4124300000846, por la suma de \$34.698.468\$27.999.157, sea cancelado al proceso del señor GUSTAVO DIAZ OSPINO Y OTROS, Rad. No. 134683189-002-2022-00082-00, también adelantado contra la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, para lo cual se hará entrega del depósito judicial retenido, al apoderado de la parte demandante Dr. Argemiro Lafont Díaz.

SEGUNDO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo apruebe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

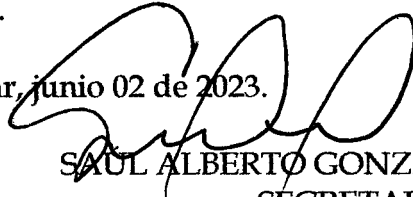

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por SOFIA HERNANDEZ DE LEON contra ESE HOSPITAL CICUCO, BOLIVAR. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00254-00, informándole que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, junio 02 de 2023.



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

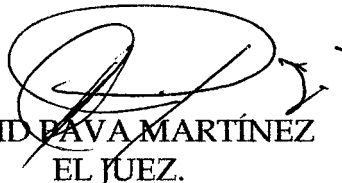
Mompox, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por SOFIA HERNANDEZ DE LEON contra ESE HOSPITAL CICUCO, BOLIVAR. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00254-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita acumulación de proceso.

Estudiada como ha sido la solicitud que antecede, este despacho considera que antes de pronunciarse de fondo, se hace necesario que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, allegue a este despacho copia digital del proceso radicado con el número 134683189-001-2020-00022-00, demandante SOFIA HERNANDEZ DE LEON y demandado la ES DE CICUCO, BOLIVAR, el cual se pretende acumular al proceso radicado en este despacho judicial, con el número 134683189-002-2021-00254-00, figurando como demandante la señora SOFIA HERNADEZ DE LEON y demandado La ESE CICUCO, BOLIVAR . Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase

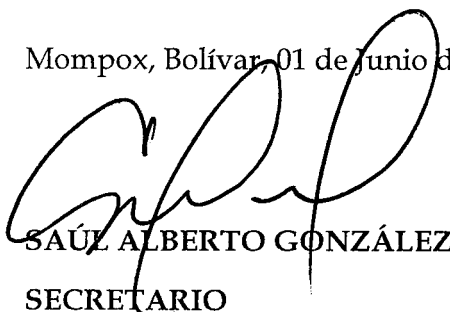


DAVID PAVA MARTÍNEZ
EL JUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 01 de junio de 2023.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Junio (01) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **IVÁN PONTÓN TRESPALACIOS Vs. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA**. Rad. 134683189-002-2015-00146-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, presentó memorial contentivo de liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así mismo, el apoderado ejecutante, solicita se oficie a la Mutual SER EPS de la ciudad Cartagena, a fin de que se les ponga de presente el saldo por cancelar dentro del proceso de marras, indicando que se está dando por parte de esa entidad aplicación a oficios que son posteriores al librado dentro de la presente ejecución.

Manifiesta el doctor Armesto Di Filippo, que el título de depósito judicial No. 412430000078192 por valor de \$7.550.701, se abonó íntegro al proceso de la referencia.

De igual manera, indica el memorialista que el depósito judicial No. 412430000078456 por valor de \$92.176.737, se fraccionó en dos partes iguales, cancelándose al proceso de la referencia la suma de \$46.088.368, y el otro 50% se le devolvió a la E.S.E. ejecutada.

Igualmente sucedió con el depósito judicial No. 412430000078692 por valor de \$38.553.956, se fraccionó en dos partes iguales, aplicándose al presente crédito la suma de \$19.276.978, y el 50% restante se le devolvió a la E.S.E. demandada, conforme al acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Juzgado.

Es por lo anterior que solicita se oficie a Mutual SER EPS de la ciudad de Cartagena, informándole que con éstos (3) tres últimos abonos tenga como aplicado al proceso referenciado la suma de \$72.916.047, para un abonado total a la presente ejecución la suma de \$84.916.047, esto en virtud de las devoluciones realizadas a la demandada, quedando a la fecha un valor por cancelar de \$83.301.149, teniendo en cuenta la última liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado demandante en cuantía de

\$168.217.196, la cual se aprobará y lógicamente ampliará el límite del embargo actualmente reportado ante esa EPS.

Finalmente solicita el doctor Armesto Di Filippo, se prevenga a la entidad tantas veces mencionada, que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento y que su inobservancia le podrá ser acreedor a las sanciones de la Ley, y que en el evento de que el en el presente mes, no se dé cumplimiento a lo solicitado, se de apertura a incidente sancionatorio contra el señor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de Director de Pagaduría de MutuaL SER EPS de la ciudad de Cartagena.

Consideraciones: Procede el Despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer, que los intereses moratorios fueron tasados conforme a las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, no lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual, se aprobará en todas sus partes.

Del estudio realizado al memorial presentado por el doctor Germán Armesto Di Filippo, se tiene que su solicitud es procedente, toda vez que efectivamente, en virtud del acuerdo celebrado por los extremos de la litis y aprobado por esta judicatura, los depósitos judiciales que se colocan a orden del proceso de referencia, se dividen en proporciones iguales, es decir, el 50% se aplica al proceso y el otro 50% se devuelve a la ESE Hospital Local Santa María de MompoX, por lo que se ordenará oficiar a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que el título de depósito judicial No. 412430000078192 por valor de \$7.550.701, se abonó íntegro al proceso de la referencia.
2. Que el depósito judicial No. 412430000078456 por valor de \$92.176.737, se fraccionó en dos partes iguales, cancelándose al proceso de la referencia la suma de \$46.088.368, y el otro 50% se le devolvió a la E.S.E. ejecutada.
3. Que el depósito judicial No. 412430000078692 por valor de \$38.553.956, se fraccionó en dos partes iguales, aplicándose al presente crédito la suma de \$19.276.978, y el 50% restante se le devolvió a la E.S.E. demandada, conforme al acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Juzgado.

Se accederá ordenará comunicar mediante oficio a MUTUAL SER EPS, de la ciudad de Cartagena, que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$84.916.047, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$83.301.149.

Igualmente se ordenará indicar a la EPS pluricitada, que en el presente auto se está aprobando liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$168.217.196, lo cual deberá ser comunicada en su respectivo oficio.

Por último, se accederá al requerimiento solicitado respecto al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, a quien se le hará las prevenciones de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de MompoX, Bolívar, se permite

Resolver:

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$69.601.981
INTERESES HASTA NOVIEMBRE DE 2021	\$68.679.413
NUEVOS INTERESES HASTA MARZO DE 2023	\$29.935.802
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$168.217.196
ABONOS REALIZADOS	\$84.916.047
SALDO POR CANCELAR	\$83.301.149

Ampliése la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes, indicando que el embargo se limita hasta la suma de \$168.217.196,oo.

Segundo: Ordénese que por secretaría se comuniqué a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que el título de depósito judicial No. 412430000078192 por valor de \$7.550.701, se abonó íntegro al proceso de la referencia.
2. Que el depósito judicial No. 412430000078456 por valor de \$92.176.737, se fraccionó en dos partes iguales, cancelándose al proceso de la referencia la suma de \$46.088.368, y el otro 50% se le devolvió a la E.S.E. ejecutada.
3. Que el depósito judicial No. 412430000078692 por valor de \$38.553.956, se fraccionó en dos partes iguales, aplicándose al presente crédito la suma de \$19.276.978, y el 50% restante se le devolvió a la E.S.E. demandada, conforme al acuerdo celebrado por las partes y aprobado por el Juzgado.

De igual manera, póngasele de presente que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$84.916.047, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$83.301.149., y que mediante este mismo auto, se aprobó liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$168.217.196.

Tercero: Requiérase al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a las órdenes judiciales, previniéndoles que el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales le podrá acarrear sanciones penales, civiles y disciplinarias. De igual manera se le hace saber que en caso de incumplimiento a lo que se le ha ordenado, se dará apertura a incidente sancionatorio en su contra.

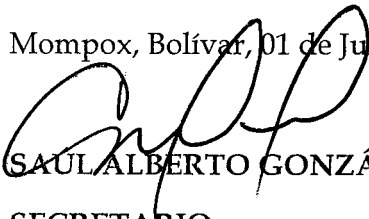
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 01 de Junio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Junio (01) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **NAYIBIS SUÁREZ VEGA y Otros Vs. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA. Rad. 134683189-002-2015-00179-00.**

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, presentó memorial contentivo de liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así mismo, el apoderado ejecutante, solicita se oficie a la Mutual SER EPS de la ciudad Cartagena, a fin de que se les ponga de presente el saldo por cancelar dentro del proceso de marras, indicando que se está dando por parte de esa entidad aplicación a oficios que son posteriores al librado dentro de la presente ejecución.

De igual manera, indica el memorialista que el depósito judicial No. 412430000076766 por el valor de \$76.059.279, se fraccionó en dos partes, cancelándose al proceso de referencia la suma de \$26.059.279, y el resto, es decir, \$50.000.000 se le devolvió a la E.S.E. ejecutada. Igualmente sucedió con el título de depósito judicial No. 412430000077130, por valor de \$67.058.703, abonándose al proceso de la referencia el 40% del título, es decir, la suma de \$26.823.482, y el 60% restante, la suma de \$40.235.221, se le devolvió a la E.S.E. demandada, conforme al acuerdo celebrado por las partes el día 30 del mes de Noviembre del año 2021 y aprobado por el Juzgado, dineros que forman parte de la Devolución pactada por los extremos de la litis en el acuerdo de pago extraprocesal celebrado en el proceso en mención calendado 14 de Diciembre del año 2020.

Es por lo anterior que solicita se oficie a Mutual SER EPS de la ciudad de Cartagena, informándole que con éstos (2) dos últimos abonos tenga como aplicado al proceso referenciado la suma de \$52.882.761, para un abonado total a la presente ejecución la suma de \$194.003.266, esto en virtud de las devoluciones realizadas a la demandada, quedando a la fecha un valor por cancelar de \$187.539.876, teniendo en cuenta la última liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado demandante en cuantía de

\$381.543.142, la cual se aprobará y lógicamente ampliará el límite del embargo actualmente reportado ante esa EPS.

Finalmente solicita el doctor Armesto Di Filippo, se prevenga a la entidad tantas veces mencionada, que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento y que su inobservancia le podrá ser acreedor a las sanciones de la Ley, y que en el evento de que el en el presente mes, no se dé cumplimiento a lo solicitado, se de apertura a incidente sancionatorio contra el señor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de Director de Pagaduría de Mutual SER EPS de la ciudad de Cartagena.

Consideraciones: Procede el Despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer, que los intereses moratorios fueron tasados conforme a las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, no lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, razón por la cual, se aprobará en todas sus partes.

Del estudio realizado al memorial presentado por el doctor Germán Armesto Di Filippo, se tiene que su solicitud es procedente, toda vez que efectivamente, en virtud del acuerdo celebrado por los extremos de la litis y aprobado por esta judicatura, los depósitos judiciales que se colocan a orden del proceso de referencia, se dividen en proporciones iguales, es decir, el 50% se aplica al proceso y el otro 50% se devuelve a la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, por lo que se ordenará oficiar a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que el depósito judicial No. 412430000076766 por el valor de \$76.059.279, se fraccionó en dos partes, cancelándose al proceso de referencia la suma de \$26.059.279, y el resto, es decir, \$50.000.000 se le devolvió a la E.S.E. ejecutada.
2. Que el título de depósito judicial No. 412430000077130, por valor de \$67.058.703, se fraccionó en dos partes, abonándose al proceso de la referencia el 40% del título, es decir, la suma de \$26.823.482, y el 60% restante, la suma de \$40.235.221, se le devolvió a la E.S.E. demandada.

Se accederá ordenará comunicar mediante oficio a MUTUAL SER EPS, de la ciudad de Cartagena, que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$194.003.266, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$187.539.876.

Igualmente se ordenará indicar a la EPS pluricitada, que en el presente auto se está aprobando liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$381.543.142, lo cual deberá ser comunicada en su respectivo oficio.

Por último, se accederá al requerimiento solicitado respecto al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, a quien se le hará las prevenciones de rigor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se permite

Resolver:

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	\$173.944.428
INTERESES HASTA SEPTIEMBRE DE 2021	\$125.914.438
NUEVOS INTERESES HASTA MARZO DE 2023	\$81.684.276
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$381.543.142
ABONOS REALIZADOS	\$194.003.266
SALDO POR CANCELAR	\$187.539.876

Amplíese la medida cautelar, por secretaría se ordena los oficios pertinentes, indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$381.543.142,00**.

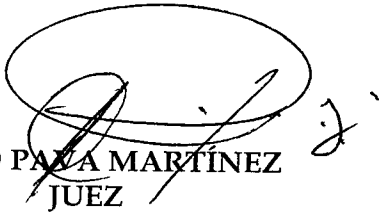
Segundo: Ordénese que por secretaría se comuniqué a MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, poniéndole de presente lo siguiente:

1. Que el depósito judicial No. 412430000076766 por el valor de \$76.059.279, se fraccionó en dos partes, cancelándose al proceso de referencia la suma de \$26.059.279, y el resto, es decir, \$50.000.000 se le devolvió a la E.S.E. ejecutada.
2. Que el título de depósito judicial No. 412430000077130, por valor de \$67.058.703, se fraccionó en dos partes, abonándose al proceso de la referencia el 40% del título, es decir, la suma de \$26.823.482, y el 60% restante, la suma de \$40.235.221, se le devolvió a la E.S.E. demandada.

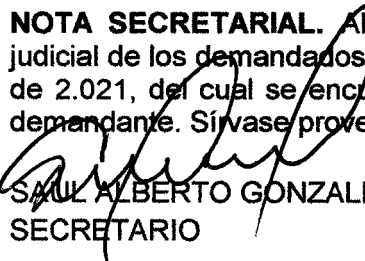
De igual manera, póngasele de presente que lo realmente abonado a la presente ejecución es la suma de \$194.003.266, en virtud de las devoluciones realizadas a la ESE demandada, quedando a la fecha un saldo por cancelar de \$187.539.876., y que mediante este mismo auto, se aprobó liquidación adicional del crédito, ampliándose la medida cautelar hasta la suma de \$381.543.142.

Tercero: Requierase al doctor Gustavo Garrido Hoyos en su calidad de director de pagaduría de MUTUAL SER EPS de la ciudad de Cartagena, para que se sirva dar cumplimiento a las órdenes judiciales, previniéndoles que el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales le podrá acarrear sanciones penales, civiles y disciplinarias. De igual manera se le hace saber que en caso de incumplimiento a lo que se le ha ordenado, se dará apertura a incidente sancionatorio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAZA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado judicial de los demandados interpuso solicitud de ilegalidad, contra el Auto del 21 de junio de 2.021, del cual se encuentra pendiente por resolver; también, poder otorgado por el demandante. Sírvase proveer. Mayo veinticinco (25) de 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	DAVID ENRIQUE FERNANDEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO:	BETTY FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTROS.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2016-00268-00.
ASUNTO:	AUTO QUE RESEULVE SOLICITUDES.

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la Solicitud de ilegalidad y de Desistimiento Tácito, interpuestas por el apoderado judicial de los demandados, contra el auto de fecha 21 de junio de 2.021, mediante el cual, se Decretó la Invalidez de lo actuado, hasta la providencia de fecha 08 de octubre de 2.019, se ordenó realizar los trámites omitidos y se notificó el auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver sobre las Solicitudes de Ilegalidad y Desistimiento Tácito, reparos efectuados por doctor EDUARDO AMARIS HERNANDEZ, apoderado judicial de los demandados, en memorial que antecede.

El memorialista solicita al Despacho que, se Declare la ilegalidad del Auto de fecha 21 de junio de 2.021 y sea Decretado el Desistimiento Tácito del proceso, conforme al auto del 10 de mayo de 2.019.

Los reparos efectuados por el demandante, son:

- i. Que mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2.019, se le requirió a la parte demandante, para que, en el plazo de 30 días siguientes a su notificación, realizara los actos tendientes a cumplir efectivamente el emplazamiento contenido en el inciso cuarto del art. 108 del CGP, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del art. 375 del CGP, so pena de Desistimiento Tácito y hasta la fecha esto no se ha realizado.

- ii. Que el Juzgado decreto nulidad de todo lo actuado hasta el Auto Admisorio de la Demanda.
- iii. Que el Juzgado se está imponiendo cargas que no le corresponden.

Del escrito anterior, se le dio traslado a la parte demandante, a través de correo remitido por el solicitante, según lo dispone la Ley 2213 de 2.022, por el termino de tres (03) días. Los no recurrentes, dentro del término legal, guardaron silencio.

Para resolver las solicitudes, es necesario en **primer momento** aclarar el alcance de la Invalidez de lo Actuado, decretada mediante providencia de fecha 21 de junio de 2.021.

Para lo anterior, se determinará qué Actos Jurídicos quedaron anulados, ellos son:

1. Auto de fecha 30 de enero de 2.020, que fijo fecha para celebrar la Inspección Judicial y los oficios que lo notifican;
2. Auto del 11 de diciembre de 2.019, que abrió debate probatorio, cito a testimonios y nombro perito para Inspección Judicial, y, los oficios que lo notifican;
3. Contestación del Curador Ad Litem; y,
4. Auto del 08 de octubre de 2.0219, que designó Curador Ad Litem y los oficios que lo notifican.

A su vez, debe indicarse que actos quedan vigentes:

1. Auto Admisorio de la Demanda;
2. Publicación y Edicto Emplazatorio de Personas Indeterminadas; Publicación y Edicto Emplazatorio de Betty Fernández Fernández, Mauricio Alfonso Fernández Soto, Daniel Ricardo Fernández Soto, Virginia Fernández Fernández y Carmen Teresa Soto de Fernández;
3. Inscripción de Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós;
4. Informes de Existencia del proceso;
5. Contestación de Demanda y Demanda de Reconvención;
6. Autos del 6 de Junio de 2.017 y del 24 de octubre de 2.017;
7. Contestación de Demanda de Reconvención;
8. Solicitudes varias de los apoderados;
9. Auto del 20 de mayo de 2.019;
10. Escrito Aporta Vallas corregidas;
11. Providencia del 15 de agosto de 2.019; y,
12. Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, en **segundo momento**, le corresponde al Juzgado determinar, si se debe acceder o no al Desistimiento Tácito; para ello, puede precisar el Despacho que, teniendo en cuenta las actuaciones vigentes en el proceso, se encuentra el Auto de fecha 20 de mayo de 2.019, donde se resolvió: ***"REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días, surta los actos necesarios para ejecutar y hacer efectiva las diligencias de emplazamiento por el 375 del cgp (...)"***; del cual, se puede indicar, que fue emitido por solicitud que hizo

el doctor Eduardo Amaris Hernández, donde manifestó que, debía corregirse el aporte de fotografías de las vallas, en ocasión a que, no se realizó en los tres predios, sino, en uno solo con el contenido de todas.

También se observa, que el apoderado judicial del demandante, aportó dentro del término otorgado por el Juzgado, los soportes de corrección de las vallas, y como consecuencia de ello, se profirió la providencia calendada 15 de agosto de 2.019, notificada mediante Estado Civil # 20 del 21 de Agosto de 2.019, donde se resolvió, incluir el contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, y que, a través de la secretaria del Juzgado se daría cumplimiento a lo primero.

En razón a, los anteriores argumentos, no se accederá al Desistimiento Tácito solicitado, al haberse cumplido la carga impuesta al Demandante dentro de la oportunidad legal, aportándose las vallas individualizadas tal como se le había sugerido.

En **tercer lugar**, la actuación a seguir es la inclusión del contenido de las Vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través, de la secretaria de este Despacho y luego de ello, transcurrido el término legal, designar CURADOR AD-LITEM a quienes no comparezcan al proceso.

Es importante manifestar, en cuando al retardo en la inclusión del contenido de las Vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura; esta se produjo porque el Consejo Superior de la Judicatura no tenía un registro especial para dicha inclusión, por lo que, finalmente, por consulta del Juzgado, el Consejo Superior informo que dicha inclusión podía hacerse en la plataforma TYBA.

Igualmente, se aclaró que la inclusión debía hacerla el Juzgado y no las partes procesales, por lo que, estando en esta oportunidad, se ordenara nuevamente que por Secretaria se proceda a ello.

Puede concluir el despacho que, no se accederá a decretar la ilegalidad del Auto del 21 de junio del 2.021, toda vez que, sí se realizaron en debida forma los Emplazamientos a las Personas Determinadas como a los Indeterminadas, dentro del asunto de marras; tampoco, se decretara el Desistimiento Tácito solicitado, al haberse cumplido la carga impuesta al Demandante dentro de la oportunidad legal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ilegalidad planteada por el apoderado de los demandados, de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

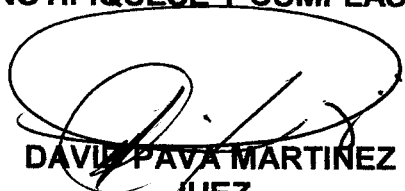
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de Desistimiento Tácito planteada por el apoderado de los demandados, de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENESE la Inclusión de la Valla en el Registro de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Realícese a través de Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor KEVIN BELISARIO RONCALLO CORTES, identificado con la C. C. No. 1.051.669.862, con T.P No. 366.086 del C. S de la J., como apoderado del señor David Fernández Fernández.

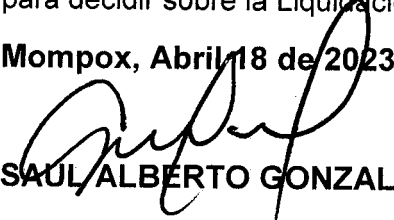
QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado JUDITH C. TOBON MEJIA. CONTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2020-00012-00.-el cual se encuentra para decidir sobre la Liquidación Adicional del Crédito.

Mompox, Abril 18 de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo Singular, adelantado JUDITH C. TOBON MEJIA. CONTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR, Nit.800037166-6

Rad. No. 134683189-002-2020-00012-00

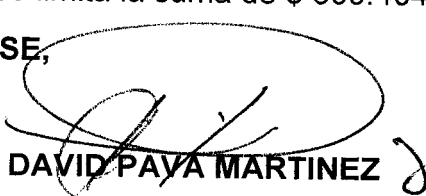
Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presento dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del -CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada a este despacho judicial, tal como lo estable las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, no lesionando los intereses patrimoniales del ente ejecutado, a razón por la cual se aprobará en todas sus partes quedando así:

CALCULO TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	
PRETENSIONES	VALOR LIQUIDADO
CAPITAL	\$ 235.000.000
INTERESES MORATORIOS CHEQUE No. KV400954	\$ 175.992.800
INTERESES MORATORIOS CHEQUE No. KV400955	\$ 138.620.050
INTERESES MORATORIOS CHEQUE No. 0000303	\$ 19.923.939
SUBTOTAL	\$ 569.536.789
AGENCIAS EN DERECHO AL 7%	\$ 39.867.576
TOTAL CREDITO LIQUIDADO **	\$ 609.404.356

Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordene los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita la suma de \$ 609.404.356

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ

EL JUEZ